

**CONSTANCIA:** Popayán, 10 de octubre de 2022. Informando a la señora juez que la parte demandante presentó solicitud de reforma de la demanda. Provea.

**CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA**  
**POPAYAN CAUCA**  
[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, diez de octubre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 190014003002-2022-00202-00  
Demandante: ANDRÉS FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE  
Demandado: MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDESMA

**Interlocutorio N° 2276**

**Ref. Niega reforma de la demanda**

La parte demandante, en escrito que antecede, presenta reforma de la demanda, en el sentido de modificar el acápite de pruebas en lo concerniente a la documental solicitada en el escrito demandatorio inicial.

Ahora bien, revisado el escrito de reforma encontramos que se solicita de manera idéntica la prueba documental que se solicitó en la demanda inicial, en ambos escritos reza:

*“...Sírvase ordenar y oficiar al Ministerio de Transporte, Registro Único Nacional de Transito- RUNT, Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada, representando legalmente por su Ministra, Dra. ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación la cual se puede surtir en Calle 24 número 60 - 50 Piso 9, Centro Comercial Gran Estación II de la Ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico: [notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co), [contactenos@runt.com.co](mailto:contactenos@runt.com.co), o a los correos electrónicos [luderguzman96@hotmail.com](mailto:luderguzman96@hotmail.com) y [nico\\_1.140@hotmail.com](mailto:nico_1.140@hotmail.com), si dicha carga procesal y su consecuente tramite es asignado a la parte demandante, para que con destino al expediente remita:*

*1.1. Certificación en la que se indique si existen vehículos automotores cuya propiedad se encuentre radicada en cabeza del señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.538.292 expedida en Popayán. En el evento en que la respuesta sea positiva, sírvase detallar respecto de cada vehículo su placa, numero de licencia de tránsito, tipo de servicio, Clase de*

*Vehículo, marca, línea, Modelo, Color, Puertas, Capacidad de pasajeros, Numero de Serie, número de chasis, número de VIN, cilindraje, Tipo de Carrocería, Tipo de Combustible, secretaria en la cual se encuentra inscrito y demás información relacionada con los mismos que sirva para su correcta e inequívoca identificación.”*

*1.2. Certificación en la que se indique si existe maquinaria agrícola, industrial y de construcción cuya propiedad se encuentre radicada en cabeza del señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.538.292 expedida en Popayán. En el evento en que la respuesta sea positiva, sírvase detallar respecto de cada vehículo sus guarismos, placa, numero de licencia de tránsito, número de tarjeta de registro, tipo de servicio, Clase de Vehículo, marca de vehículo, marca de motor, año de fabricación, uso, línea, Modelo, Color, Puertas, Numero de Serie, número de chasis, número de VIN, cilindraje, Tipo de Carrocería, Tipo de Combustible, secretaria en la cual se encuentra inscrito y demás información relacionada con los mismos que sirva para su correcta e inequívoca identificación.*

En cuanto a lo anterior es de tener en cuenta que mediante auto que libró mandamiento de pago, de fecha 18 de mayo de 2022 en el numeral sexto de la parte resolutive el despacho negó dichas solicitudes teniendo en cuenta que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar al juez la consecución de información que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, tal como lo dispone el Art. 78, numeral 10 del C.G.P.

No obstante, lo anterior, obra en el expediente comunicación allegada por el Ministerio de Transporte mediante correo electrónico certificado en el que da respuesta a solicitud instaurada por la parte demandante, la cual está dirigida al despacho informando lo siguiente:

Bogotá D.C.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto** Respuesta al radicado N. 20223031246822 del 30 de junio del 2022.

**Referencia** Respuesta a la solicitud instaurada por el señor Andrés Fernando Duque Sanclemente.

Atendiendo la Resolución 1245 de 2019 “Por la cual se adecua el reglamento interno para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias en el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones”, nos permitimos informar que una vez revisada la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, WWW.RUNT.COM.CO el 15/07/2022, se evidencia la información abajo relacionada:

RADICADO MT	PROCESO	DOCUMENTO	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO
20223031246822	Radicado No. 1900140030022 0220020200	CC. 10538292	PLP581	STRIA TTOyTTE PALMIRA
			QEP727	STRIA TTOyTTE MCPAL POPAYAN
			MC093230	STRIA MCPAL TTOyTTE EL CERRITO
PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	SERIAL
PLP581	CAMPERO	NISSAN	1980	NO FIGURA
QEP727	CAMIONETA	NISSAN	1970	LG6021218
MC093230	MINICARGADOR	NO REGISTRA	2012	A3P412024

**Por consiguiente, le sugerimos remitirse a los organismos de tránsito relacionados anteriormente, con el fin de registrar la medida cautelar y/o la actuación que se considere ordenada por su despacho de acuerdo a sus competencias.**

*Es de aclarar que el Ministerio de Transporte funge como ente regulador de normatividad en materia de tránsito y transporte a nivel nacional, pero no ostenta la calidad de superior jerárquico de las autoridades(...)*

*Esta petición fue atendida de acuerdo a los términos señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”; la Ley 1755 de 2015 “Derecho Fundamental de Petición”; Y la Resolución 1245 de 2019 “Reglamento interno para el trámite de PQRDS en el Ministerio de Transporte”(…)*

**MARÍA DEL CARMEN VIVAS BARRAGÁN**  
Coordinadora Grupo Relación -Estado Ciudadano  
Ministerio de Transporte”

En consecuencia, considera el despacho que no es procedente, tampoco necesaria la reforma de la demanda si se tiene en cuenta que el motivo por el cual se interpela, ya se suplió y la información requerida ya ha sido suministrada por el Ministerio de Transporte mediante oficio arriba citado, el cual el juzgado puso en conocimiento de la parte demandante mediante auto N° 1781 de fecha 16 de agosto de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**ARTICULO UNICO: ABSTENERSE** de impartir trámite a la reforma de la demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

**AU**  
2021-072

Firmado Por:  
Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a68f64b756c31037e0779c882749d2550449bedd3f3afcf3876163b0ad78c5**

Documento generado en 10/10/2022 02:14:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**